

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 487/2021

FECHA: 14/05/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5986 – 03 de junio de 2021; págs. 8-11.-

**Haberes de los agentes comprendidos
en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley L N° 3.959):
Bonificación**

Viedma, 14 de mayo de 2021

Visto: el Expediente N° 8608-SFP-2021, del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes L N° 3.959 y 1904, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las medidas de reestructuración de los salarios del personal comprendido en las Leyes L N° 1.904 y L N° 1.844, previstas a partir de 2021 el Poder Ejecutivo Provincial, dictó el Decreto N° 187/21 creando una suma única por categoría para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio Ley L N° 3.959 y el escalafón de la Ley L N° 1.904;

Que el Artículo 1° del Decreto N° 187/21 establece que a partir del mes de febrero de 2021 los Decretos N° 1.986/05 (Artículo 3°), N° 397/11 (Artículo 4°), N° 1.142/11 (Artículo 1° y 3°), N° 681/17 (Artículos 1°, 2° y 3°), N° 56/19 (Artículo 1°), N° 311/20 (Artículo 1°) y N° 1.188/20 (Artículo 1°) que componen los haberes de los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley L N° 3.959), integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable;

Que resulta necesario incorporar, a partir del 1° de mayo de 2021, a la “suma consolidada” prevista para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley L N° 3.959) las sumas creadas en el Artículo 1° del Decreto N° 1.989/05;

Que previo a la incorporación de dicha suma deben actualizarse los valores de la misma para el personal no profesional y profesional comprendido en la Ley L N° 3.959;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de la Función Pública;

Que las presentes actuaciones se encuentran eximidas de la intervención de Fiscalía de Estado en virtud de lo normado por el Artículo 1° Inciso f) de la Resolución N° 119/13;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer, a partir del 1° de mayo de 2021, para la bonificación prevista en el Decreto N° 1.989/05 que perciben los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley L N° 3.959), los valores que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°.- Sustituir a partir del 1° de mayo de 2021 el Artículo 1° del Decreto N° 187/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Establecer que las sumas creadas por los Decretos N° 1.986/05 (Artículo 3°), N° 1.989/05 (Artículo 1°), N° 397/11 (Artículo 4°), N° 1.142/11 (Artículos 1° y 3°), N° 681/17 (Artículos 1°, 2° y 3°), N° 56/19 (Artículo 1°), N° 311/20 (Artículo 1°) y N° 1.188/20 (Artículo 1°) y que componen los haberes de los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley L N° 3.959), integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable, de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I al presente Decreto.”

Artículo 3°.- Sustituir a partir del 1° de mayo de 2021 la Planilla Anexa I del Decreto N° 187/21 por la Planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 4°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que consideren necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.

ANEXO I AL DECRETO N° 487

BONIFICACIÓN DECRETO N° 1989/05

1) NO PROFESIONALES

Categoría 1	\$ 2.224,22
Categoría 2	\$ 2.364,00
Categoría 3	\$ 2.524,00
Categoría 4	\$ 2.684,00
Categoría 5	\$ 2.894,00
Categoría 6	\$ 3.104,00
Categoría 7	\$ 3.294,00
Categoría 8	\$ 3.494,00
Categoría 9	\$ 3.384,00
Categoría 10	\$ 3.244,00
Categoría 11	\$ 3.054,00
Categoría 12	\$ 3.597,58
Categoría 13	\$ 3.621,67
Categoría 14	\$ 3.705,13
Categoría 15	\$ 3.755,07
Categoría 16	\$ 3.837,79
Categoría 17	\$ 4.221,57
Categoría 18	\$ 4.605,35
Categoría 19	\$ 4.900,04
Categoría 20	\$ 5.276,96

2) PROFESIONALES

Categoría 8	\$ 3.227,61
Categoría 9	\$ 3.430,94
Categoría 10	\$ 3.515,88
Categoría 11	\$ 3.541,45
Categoría 12	\$ 3.597,58
Categoría 13	\$ 3.621,67
Categoría 14	\$ 3.705,13
Categoría 15	\$ 3.755,07
Categoría 16	\$ 3.837,79
Categoría 17	\$ 4.221,57
Categoría 18	\$ 4.605,35
Categoría 19	\$ 4.900,04
Categoría 20	\$ 5.276,96
Categoría 21	\$ 5.653,89
Categoría 22	\$ 6.030,81
Categoría 23	\$ 6.407,74
Categoría 24	\$ 6.784,67
Categoría 25	\$ 7.161,59

ANEXO II AL DECRETO N° 487

SUMA CONSOLIDADA POR CATEGORÍA LEY L N° 3.959 (R.R.T) 1) NO PROFESIONALES

Categoría 1	\$ 21.854,22
Categoría 2	\$ 21.864,00
Categoría 3	\$ 21.874,00
Categoría 4	\$ 21.884,00
Categoría 5	\$ 21.894,00
Categoría 6	\$ 21.904,00
Categoría 7	\$ 21.914,00
Categoría 8	\$ 21.924,00
Categoría 9	\$ 21.934,00
Categoría 10	\$ 21.944,00
Categoría 11	\$ 21.954,00
Categoría 12	\$ 23.547,58
Categoría 13	\$ 23.971,67
Categoría 14	\$ 24.655,13
Categoría 15	\$ 25.605,07
Categoría 16	\$ 26.637,79
Categoría 17	\$ 27.871,57
Categoría 18	\$ 29.205,35
Categoría 19	\$ 30.000,04
Categoría 20	\$ 30.876,96

2) PROFESIONALES CON TÍTULO DE PREGRADO

Categoría 8	\$ 23.027,61
Categoría 9	\$ 23.530,94
Categoría 10	\$ 23.815,88
Categoría 11	\$ 24.041,45
Categoría 12	\$ 24.647,58
Categoría 13	\$ 25.051,67
Categoría 14	\$ 25.555,13
Categoría 15	\$ 26.455,07
Categoría 16	\$ 27.537,79
Categoría 17	\$ 28.421,57
Categoría 18	\$ 29.655,35

3) PROFESIONALES CON TITULO DE GRADO

Categoría 12	\$ 24.647,58
Categoría 13	\$ 25.051,67
Categoría 14	\$ 25.555,13
Categoría 15	\$ 26.455,07
Categoría 16	\$ 27.537,79
Categoría 17	\$ 28.421,57
Categoría 18	\$ 29.655,35
Categoría 19	\$ 30.600,04
Categoría 20	\$ 32.026,96
Categoría 21	\$ 33.803,89

4) PROFESIONALES CON TITULO DE POSTGRADO

Categoría 16	\$ 27.537,79
Categoría 17	\$ 28.421,57
Categoría 18	\$ 29.655,35
Categoría 19	\$ 30.600,04
Categoría 20	\$ 32.026,96
Categoría 21	\$ 33.803,89
Categoría 22	\$ 34.230,81
Categoría 23	\$ 35.507,74
Categoría 24	\$ 36.684,67
Categoría 25	\$ 37.861,59